

Señores
Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso Ejecutivo No. 1999-00523 de HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA y JORGE ENRIQUE CALIXTO PAIPA contra RUBEN DE JESUS CONTRERAS CARO y ARAMINTA CARO VDA. DE CONTRERAS.

TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ, apoderado especial de la parte demandada en el proceso de la referencia, llegó ante el Despacho estando dentro de los tiempos otorgados por nuestro ordenamiento, para promover **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, en contra de la providencia de fecha 30 septiembre de 2022 notificado en el Estado del 3 de octubre del mismo año, mediante el cual se dispuso no acceder a lo pedido.

En resumen, la situación es la siguiente,

El Juzgado 28 Civil del Circuito mediante Oficio No. 2126 del 8 de septiembre de 2003, comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, la decisión tomada mediante sentencia emitida el 14 de agosto de 2002 confirmada en forma parcial por la Sala Civil del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con la providencia de fecha 3 de marzo de 2003, ordenando **CANCELAR** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-591508, 50C-591509 y 50C-591510.

Manifiesta el Despacho mediante el auto cuestionado que:

"se aclara a los interesados, que los oficios librados en los procesos, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, son retirados por las partes para su diligenciamiento, razón por la que el juzgado no tiene injerencia de que sean o no radicados oportunamente".

Sin embargo, discrepo de lo dispuesto por su señoría, teniendo en cuenta que los oficios que se libran en cada una de las causas que adelantan los despachos judiciales, corresponden a simples comunicaciones de las decisiones que imparten los jueces mediante providencias, las que se convierten en órdenes judiciales de imperioso cumplimiento, sobre las cuales proceden los recursos que ha dispuesto nuestro ordenamiento jurídico.

Pues bien, al revisar el proceso que aquí nos vincula, se puede deducir a simple vista que sobre el auto mediante el cual se dispuso levantar la medida que pesa sobre el inmueble relacionado, no se presentaron oportunamente los recursos que establece nuestro ordenamiento procesal vigente para esas calendas, razón por la que dicha disposición quedó en firme y debe ser cumplida por la entidad que se niega sin argumento judicial alguno, a cumplirla.

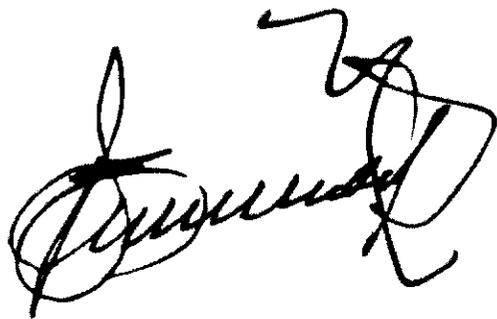


Las comunicaciones que profieren los despachos judiciales corresponden a noticias cuyo propósito es informar las decisiones y órdenes que imparten los Jueces de la República bajo el amparo de la Ley, para que aquella autoridad a quien van dirigidas, las cumplan en estricto sentido.

Significa lo anterior que la decisión definitiva tomada por el Despacho en su momento, solo es susceptible de controvertirla o cambiarla por la misma autoridad que la emite o por su superior jerárquico, situación que aquí nunca ocurrió, lo que deja sin piso jurídico la decisión tomada de no acceder a mi pedimento; no tendría razón de ser, que una decisión proferida por un Juez de la República sea revocada por cualquiera otra autoridad, que para nuestro caso es la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que se niega a cumplirlas.

Sustentaré de ser el caso, en el momento oportuno el recurso de apelación propuesto.

Atentamente,



TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ

C. C. No. 79.595.725

T. P. No. 325.828 del C. S. de la J.

3+5

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ <tcrabogado@gmail.com>
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2022 7:49 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: 1999-00523
Datos adjuntos: RUBEN CONTRERAE 6 DE OCTUBRE.pdf

correccion de archivo pdf

El jue, 6 oct 2022 a las 7:40, TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ (<tcrabogado@gmail.com>) escribió:

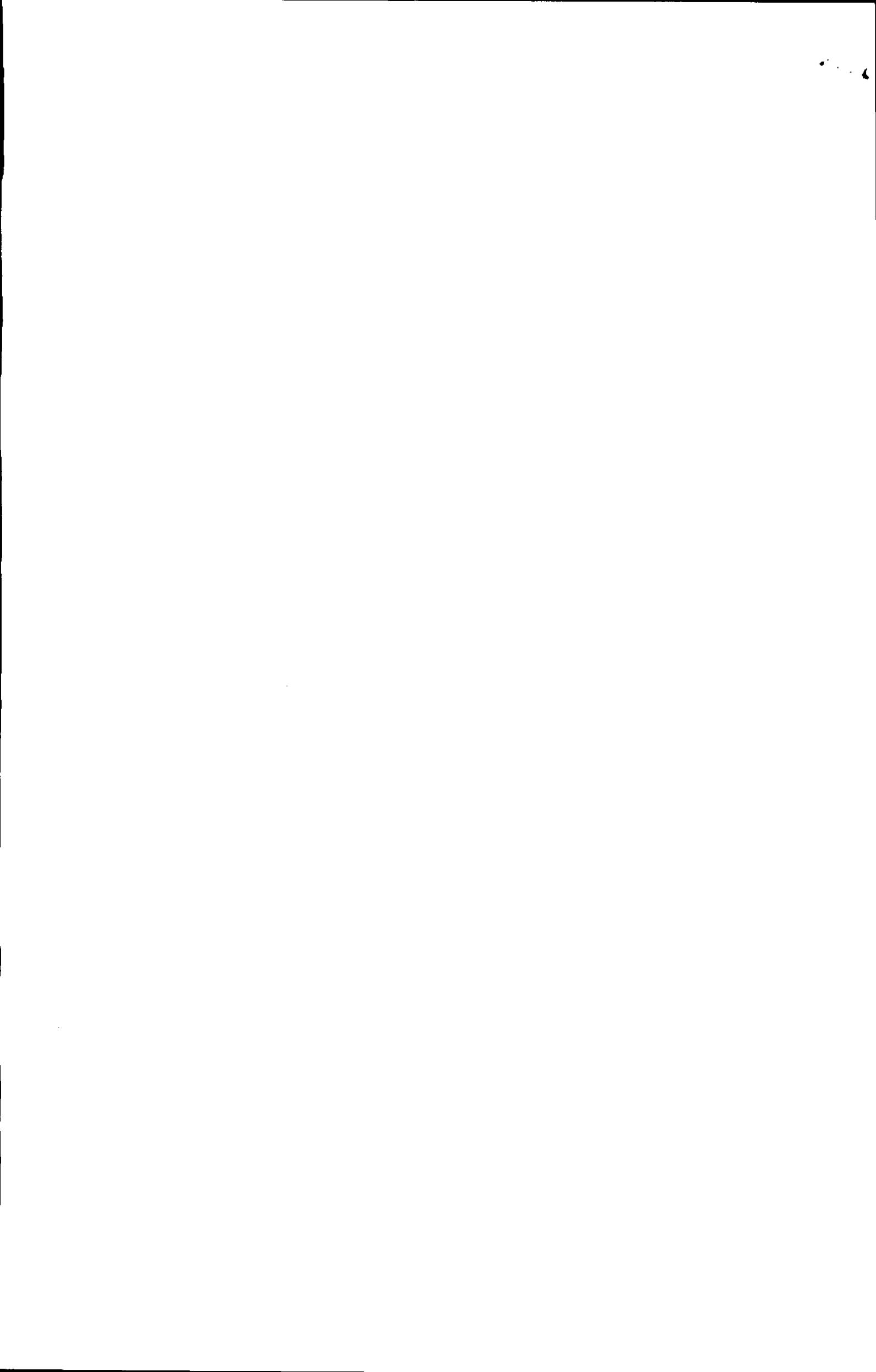
El jue, 6 oct 2022 a las 7:37, TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ (<tcrabogado@gmail.com>) escribió:

Adjunto Memorial

--
TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ
Abogado

--
TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ
Abogado

--
TULIO CESAR RIAÑO GOMEZ
Abogado



CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 1999-00523 de REPOSICION folio 373 a folio 375 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 10 DE OCTUBRE DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 11 DE OCTUBRE DE 2022

VENCE TÉRMINO: 13 DE OCTUBRE DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO